

# Propuesta de nueva institucionalidad y nueva adquisición de derechos de aprovechamiento de agua



**Ministerio de  
Obras  
Públicas**

**Gobierno  
de Chile**

**Dirección General de Aguas**  
Ministerio de Obras Públicas

## Problema

Inadecuada coordinación entre los distintos ministerios y servicios que cuentan con competencias en la materia. Además, la DGA no ejerce todas sus atribuciones.

*De acuerdo a un estudio del Banco Mundial (2013), es posible identificar 102 funciones necesarias para la gestión del agua en la que participan 43 actores institucionales, al centro de los cuales se encuentra la Dirección General de Aguas (DGA), dependiente del Ministerio de Obras Públicas.*

## Propuesta

Mejorar la coordinación interministerial de forma permanente y fortalecer a la toma de decisiones de la DGA.

## Aspectos específicos propuesta

- Se crea por ley la **Comisión de Ministros del Agua** de **carácter permanente**, para coordinar las políticas, planes y programas de desarrollo, investigación, fiscalización, fomento, etc. Integrada por los Ministros de OO.PP. (Presidente), Agricultura, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Minería, Energía y Economía. El secretario ejecutivo será el Director General de Aguas.
- Nuevas atribuciones para la DGA: elaboración de planes estratégicos de cuencas y coordinación de programas de investigación de entidades públicas y privadas que se realicen con financiamiento público.
- Se refuerza obligación de la DGA de Transparencia y entrega de información al público.

## Panel de Expertos en Recursos Hídricos

- Se crea esta instancia de carácter científica destinada a **fortalecer la toma de decisiones** de la DGA y reducir espacios de discrecionalidad.
- Deberá entregar su **recomendación** a las **decisiones de la DGA** que tengan impacto sobre la **sustentabilidad** de los recursos hídricos.

### El panel deberá recomendar a la DGA:

1. **Cronograma** para la elaboración de **Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de cuencas**.
2. **Criterios técnicos** generales en los que la DGA deberá fundar la decisión de declarar **área de restricción, zona de prohibición, el agotamiento de un cauce**, y en general, cualquier medida que impida o restrinja la **constitución de nuevos derechos** de aprovechamiento de aguas (*art. 62 y 63*)
3. **Criterios técnicos** generales en los que la DGA tendrá que fundar la decisión para establecer la **reducción temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneos** o la decisión de **declarar la escasez** producto de una extraordinaria sequía, y en general, cualquier medida que impida o restrinja el **ejercicio de los derechos** de aprovechamiento de aguas.

*En aquellos casos en que a juicio del Panel, los criterios técnicos generales adoptados por la Dirección General de Aguas se desvíen sustancialmente de sus recomendaciones en estas materias, el Panel, por acuerdo adoptado por cuatro quintos de sus miembros y en base a informe fundado y público, podrá solicitar a la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos su pronunciamiento.*

4. **Volumen máximo a extraer** desde cada acuífero o **Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común** (*61 ter*)
5. **Caudal o volumen máximo** que pueda destinarse a **fines no extractivos** conforme a las normas establecidas en los artículos *129 Bis 1 A* y siguientes.
6. **Caudal o volumen** que pueda **reservarse para fines no extractivos** de los recursos hídricos, tales como fines turísticos, estéticos o medioambientales.
7. **Volumen** que en cada cuenca se pueda destinar para **usos domésticos de subsistencia** sin requerir la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas
8. Medidas tendientes a **asegurar la sustentabilidad del recurso hídrico** en cuanto a su **cantidad y calidad físico química**. **Limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento** de aguas de conformidad a lo dispuesto en los artículos *62, 62 ter, 63, 63 bis y 282* o restringir el ejercicio de conformidad a lo dispuesto en los artículos *64, 64 bis, 314 y 314 bis*.
9. La **aprobación o rechazo** de los **acuerdos de gestión de recursos hídricos** que las Organizaciones de Usuarios de Aguas le presenten a la DGA
10. La **intervención de la DGA** cuando sea necesaria la **reducción del ejercicio de los derechos** por razones de **sustentabilidad** o cuando se dicte **decreto de escasez**. En estos casos el Panel deberá velar porque las medidas establezcan garantías para el uso doméstico de subsistencia.

Se crea un **Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos**, destinado a financiar las investigaciones necesarias para la adopción de medidas para la **gestión de recursos hídricos** y en particular para la elaboración, implementación y seguimiento de los **Planes Estratégicos de recursos hídricos en cuencas**.

**DGA** tendrá la **obligación** de presentar todos los **antecedentes e información necesaria** y los antecedentes adicionales que el Panel estime convenientes para sus recomendaciones.

**DGA** estará obligada a **informar al Panel** de cualquier evento o **nuevo antecedente** que pueda **afectar sus recomendaciones**. Todos los antecedentes e información sometida a la consideración del Panel y las recomendaciones que este emita, serán públicos.

## Conformación del panel

1. Estará integrado por **cinco personas** de amplia trayectoria profesional o académica y que acrediten **dominio y experiencia laboral mínima de diez años en materias técnicas, ambientales, económicas o jurídicas relacionadas con recursos hídricos**.
2. Serán **designados** por el **Presidente de la República** a través de concurso público de **Alta Dirección Pública**.
3. Se establece la obligatoriedad de inhabilitación cuando sea necesario, incompatibilidades y causas para el cese de funciones
4. Sus integrantes ejercerán su función por cinco años y podrán ser designados por un nuevo período por una sola vez. La renovación de los integrantes se efectuará por parcialidades a razón de uno por año.
5. Contará además con un secretario abogado provisto por el Subsecretario de Obras Públicas.
6. Los miembros del Panel percibirán una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 100 de dichas unidades por mes calendario.
7. El financiamiento del Panel se establecerá en el presupuesto anual del Ministerio de Obras Públicas.
8. Un reglamento, dictado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas, desarrollará los procedimientos, plazos, la forma en que el Panel se pronunciará públicamente y las materias que sean necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en este título. Así como los requisitos de nombramiento del secretario abogado.

## Problema

Actualmente la asignación de nuevos DAA es **gratuita** y se basa en criterios de prelación, excepto si hay uno o más interesados por las mismas aguas en cuyo caso se procede a su **remate**.

Hay consenso en el país de que el agua es un bien escaso y que por tanto quien accede a un derecho de agua adquiere un privilegio y recibe una transferencia de riqueza de parte del Estado.

## Propuesta

Toda solicitud que tenga por finalidad constituir un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas y la reasignación de derechos de aprovechamiento de aguas renunciados por sus titulares de conformidad a lo dispuesto en el artículo, serán sometidos a un procedimiento de remate. Un reglamento establecerá los criterios para determinar el remate, el procedimiento y contenidos generales de las bases de remate

En los casos en que las solicitudes sean presentadas por licenciarios de servicios sanitarios rurales o pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910, sólo se procederá al remate de los derechos que se produzca a consecuencia de dicha solicitud, en el evento en que entre la fecha de presentación de la solicitud y la publicación se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos y a dicho remate sólo podrán concurrir interesados que cumplan con las características antes mencionadas.

## ¿Actualmente se rematan los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA)?

### Sí, en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten dos o más solicitudes de exploración de aguas subterráneas sobre una misma extensión territorial de bienes nacionales o porción de estas, en este último caso se remata la superposición.
2. En aquellos casos en que hay más de una solicitud sobre las mismas aguas superficiales o subterráneas y no hay suficiente disponibilidad para todas las solicitudes.
3. La DGA puede por iniciativa propia ofrecer en remate público el otorgamiento de derechos de aprovechamiento que estén disponibles y que no hayan sido solicitados.
4. Aquellos DAA que no han pagado la correspondiente patente por no utilización en un año respectivo, pueden ser rematados.

## ¿Cómo opera el actual remate de aguas cuando no hay suficiente disponibilidad?

Las bases de remate determinan la forma en que se lleva a cabo dicho acto.

La DGA publica avisos en los que indica la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez días entre la última publicación y el remate.

La Dirección General de Aguas comunica por carta certificada, los antecedentes antes señalados, a los solicitantes que, dentro del plazo establecido, hubieren presentado solicitudes sobre las mismas aguas involucradas en el remate. La misma notificación podrá efectuarla a la respectiva organización de usuarios.

En estos avisos y las comunicaciones señaladas, la DGA debe señalar el área de influencia que queda comprometida, desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate.

Al remate pueden concurrir las personas que hubieren presentado la solicitud, el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Si la solicitud recae sobre aguas superficiales podrá concurrir, además, cualquier persona.

El Caudal disponible se divide, para los efectos del remate, en unidades no superiores a lo pedido en la solicitud que menos cantidad requiera. El DAA por cada unidad se adjudicará al mejor postor y así sucesivamente hasta que se termine el total del caudal ofrecido. Sin perjuicio de lo anterior, quien obtenga en el remate una cuota tendrá derecho a que se le adjudique, por el mismo precio, el número de unidades que desee hasta completar la cantidad que haya solicitado.

## ¿En esta propuesta, cómo funcionaría el remate de nuevos DAA en aguas superficiales, tanto permanentes como eventuales?

Cuando un interesado en obtener un nuevo DAA en una fuente natural superficial eleva una solicitud y esta es aprobada por la DGA en función de la disponibilidad del recurso y si no se presentan oposiciones en el plazo legal, se llama a un remate para asignar ese DAA. En ese remate puede participar cualquier persona. El DAA que se remata es para captar (y restituir en caso de DAA no consuntivos) en un punto específico (en las coordenadas contenidas en la solicitud original). Sin perjuicio de ello el adquirente podrá solicitar cambio en el punto de captación (y restitución).

## ¿Cómo funcionaría el remate de nuevos DAA en aguas subterráneas, permanentes y provisionales?

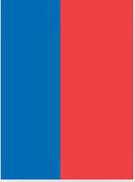
Cuando un interesado en obtener un DAA en una fuente natural subterránea eleva una solicitud y esta es aprobada por la DGA en función de la disponibilidad del recurso y si no se presentan oposiciones en el plazo legal, se llama a un remate para asignar ese DAA. En ese remate puede participar cualquier persona.

El que se adjudica el remate adquiere una opción de acceso a agua subterránea equivalente al volumen máximo instantáneo o volumen total anual que haya rematado. Esta opción se debe ejercer en un plazo máximo de 6 meses a contar de la fecha del remate.

### La opción se ejerce cuando:

- a. Su titular alumbrar las aguas en terreno propio o ajeno con autorización de su dueño. Para alumbrarlas en terrenos que son bienes nacionales debe contar además con un permiso de exploración.
- b. Informa a la DGA del alumbramiento de aguas.
- c. En el alumbramiento de las aguas el titular de la opción debe respetar el radio de 200 metros de los pozos ya autorizados y las restricciones que se señalen en la resolución que otorga la opción.
- d. Una vez alumbradas las aguas e informada la DGA de aquello, esta emitirá la resolución que otorga el DAA por el caudal o volumen efectivamente alumbrado. En caso que el caudal o volumen asociado a la opción sea mayor que el caudal o volumen alumbrado, el titular podrá solicitar un reembolso de hasta 80% por el caudal o volumen que no ejercerá valorada al precio por l/s que pagó en el remate.

*Si al cabo de 6 meses el titular de la opción no ha podido alumbrar las aguas ya no podrá ejercerla y podrá solicitar un reembolso de hasta 80% del valor total pagado en el remate.*



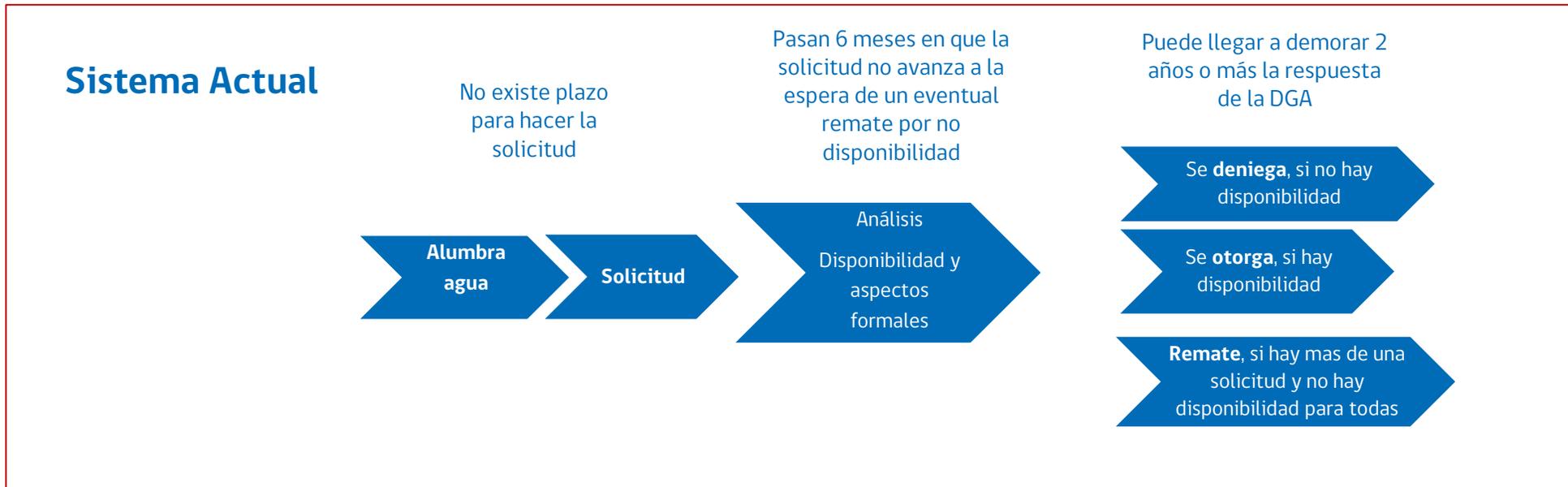
## ¿Cómo funcionaría el remate de nuevos DAA en aguas subterráneas, permanentes y provisionales?

El sistema propuesto elimina una fuente importante de riesgo para quienes solicitan aguas subterráneas:

Hoy es necesario hacer **primero** el pozo y alumbrar las aguas y **después** elevar la solicitud de un DAA: está el riesgo de no obtener el DAA

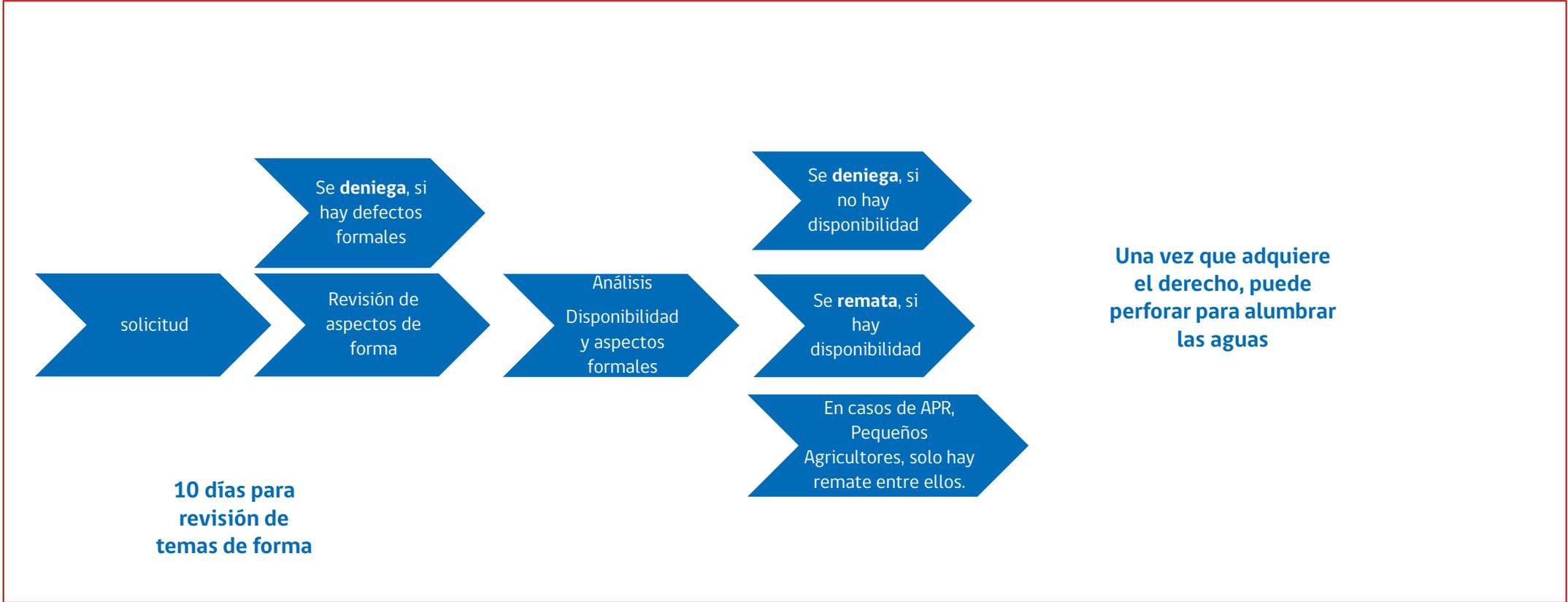
*El costo por metro lineal de pozo esta entre 42 a 54 UF.*

En la propuesta las aguas se alumbran después de adjudicarse la opción de acceso a agua subterránea: no se incurre en el riesgo de hacer un pozo que luego no podrá ocuparse.





### Propuesta



## **¿Si soy titular de un DAA provisional, que puede convertirse en DAA definitivo, también debo participar en un remate del DAA definitivo?**

No, no va a remate. Cuando en un área de restricción se determina que los provisionales o parte de ellos pueden convertirse en definitivos, lo harán según orden de prelación hasta agotar el caudal/volumen disponible para DAA definitivos.

## **¿Todos los nuevos DAA se rematan o hay excepciones?**

Sí. Hay excepciones para las solicitudes de los sistemas de agua potable rural, comunidades agrícolas y los pequeños agricultores tipo INDAP. Estos tres tipos de solicitudes no se asignan mediante remate, salvo que haya más de una solicitud sobre las mismas aguas y no haya disponibilidad para todas ellas. Situación en que sólo participarían ellos en la distribución de las aguas a rematar.

## ¿Habrá mayor especulación como consecuencia del remate de nuevos DAA?

El tener que pagar por un nuevo DAA pone costos a la especulación: con DAA gratuitos no hay costos de especular.

### Las actuales formas de especulación son:

1. Solicitudes “espejo”: solicitudes, de terceras personas, idénticas a las ya ingresadas originalmente y que tienen como objeto forzar un remate, generalmente con la intención de provocar una negociación previa para que esas terceras personas se desistan luego de algún pago. **Con la propuesta de remate de DAA esto se transparente y es público y los especuladores pierden capacidad de negociación.**
2. Obtención de DAA no para su uso sino que para rentar con su aumento de valor en el tiempo. **Con la propuesta de remate de DAA esto se transparente y es público y los especuladores pierden capacidad de negociación.**

## ¿Cuánta agua queda por otorgar?

Disponibilidad para DAA consuntivos

- Superficiales/permanentes: 3.351.034 l/s
- Superficiales/eventuales: 5.849.994 l/s
- Subterráneos/definitivos: 248.857 l/s
- Subterráneos/provisionales: 34.485 l/s

**La DGA registra en su Catastro Público DAA por un total de 3.426.242 l/s.**

## ¿Todos los nuevos DAA se rematan o hay excepciones?

Sí. Hay excepciones para las solicitudes de los sistemas de agua potable rural, comunidades agrícolas y los pequeños agricultores tipo INDAP. Estos tres tipos de solicitudes no se asignan mediante remate, salvo que haya más de una solicitud sobre las mismas aguas y no haya disponibilidad para todas ellas.

## Resumen

1. No parece equitativo seguir entregando DAA en forma gratuita.
2. Se propone un sistema en que hay que pagar al Estado cuando se adquiere un DAA: se hace participe a la sociedad del privilegio que adquiere particular al obtener un DAA.
3. Prioriza el uso del agua para los sistemas de agua potable rural ya que estarían exentos de pagar por los DAA: hoy tienen que ir remate cuando no hay suficiente disponibilidad para las solicitudes en trámite.
4. Están exentos de remate los agricultores tipo INDAP (menos de 12 hectáreas de riego básico) que agrupan al 93% de los agricultores del país y las denominadas comunidades agrícolas. El universo de agricultores INDAP asciende a 263.104 (año 2015). De ellos un 60% son usuarios de los programas INDAP. Finalmente, según datos del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social, el 63% de los hogares de usuarios de INDAP en 2015 pertenece al 40% de mayor vulnerabilidad en el país y el 78% al 60% más vulnerable del país.
5. Reduce los incentivos a la especulación con DAA.



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**